

EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, AL SEÑOR [REDACTED] HACE SABER QUE EN PROCESO SANCIONATORIO SEGUIDO EN SU CONTRA, SE HA EMITIDO LA RESOLUCION QUE LITERALMENTE DICE:.....

ALCALDIA MUNICIPAL. Santa Tecla, a las diez horas con quince minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

Las presentes diligencias en contra del señor [REDACTED] iniciaron por informe recibido el día cinco de abril del corriente año, suscrito por el Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, Coronel [REDACTED], en el que relaciona reporte de fecha diez de enero del presente año, elaborado por el agente [REDACTED] en el que hace del conocimiento que a eso de las quince horas del día diez de enero del dos mil diecisiete, se le ordeno prestar seguridad para hacer efectivo el cambio del agente [REDACTED] por el agente [REDACTED], en el sector denominado Chilama. Dicha comitiva iba formada por los agentes [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], sucediendo la novedad que al llegar al sector denominado Chilama el agente [REDACTED] comenzó a disparar el arma tipo pistola nueve milímetros serie cero siete- cero cuatro- uno cinco seis cero cuatro-nueve cinco, sin consultar a nadie, realizando tres disparos, posteriormente incitó a disparar con la misma arma a los agentes [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED], a quienes les insistió que lo hicieran, realizando un disparo cada uno, totalizando seis disparos sin motivo. No omito manifestar que dichos cartuchos pertenecían a la municipalidad.

El Director del CAMST., señala que: ...” lo hace del conocimiento para que se tomen las medidas sancionatorias pertinentes...” ..

Con vista del informe se determinó preliminarmente la existencia de indicios de una falta para iniciar procedimiento sancionatorio en contra del expresado agente [REDACTED] y que lo antes expuesto, dio pie al incumplimiento de la obligación contenida en el artículo 60, numeral 1, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, referido este a “Desempeñar con celo, diligencia y probidad las funciones inherentes a su cargo o empleo y en estricto apego a la Constitución de la República y normativa pertinente”.

I.- Del proceso y la audiencia.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 12 y 15, de la Constitución de la República; 11, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 48, numerales 6 y 9, del Código Municipal y 60, numeral 1 y 64, de la LCAM, se concedió audiencia al presunto infractor por medio de auto de las trece horas con treinta y seis minutos del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, en el cual se resolvió **CONCEDER AUDIENCIA** por el término de tres días al agente [REDACTED] a efecto que se pronunciara sobre las imputaciones que sobre él pesan en el informe rendido por el Director del

En la entrevista realizada al testigo [REDACTED], ofrecido por el empleado, el manifiesta que laboro un tiempo como auxiliar de la Licenciada [REDACTED] en el Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla y que durante ese tiempo presencié el levantamiento de un acta por amonestación verbal, realizada al empleado [REDACTED], por haber realizado un disparo de arma de fuego en el lugar conocido como Chilama y que no se le entregó copia de la misma por no tener copias habilitadas en ese momento. "*****"

Analizadas ambas pruebas, se advierte que existe la duda en cuanto si fue sancionado o no el señor [REDACTED], y en ese sentido la norma establece que si la duda recayese en la apreciación de la prueba como el caso en concreto, se decidirá en el sentido más favorable al trabajador.

Si bien es cierto, se pueden aplicar sanciones como la amonestación (verbal o escrita), suspensión sin goce de sueldo y el despido sin responsabilidad patronal, en términos generales se debe recordar que, de que un mismo hecho no puede ser sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y fundamento. Por lo tanto nadie, puede ser sancionado dos veces por la misma causa. "*****"

POR TANTO, con base a lo expuesto y a disposiciones Constitucionales y legales citadas, así como el artículo 56 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, se **RESUELVE: NO HA LUGAR** la aplicación de sanción alguna al señor [REDACTED], agente de Segunda Categoría del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, para evitar incumplir con el principio "non bis in ídem"; es decir, evitar de una DOBLE SANCION, por una misma falta o un mismo hecho.

Notifíquese. "*****" R.J. d'Aubuisson M "*****" Lic. Roberto José d'Aubuisson Munguía "*****" ALCALDE "*****" R.V. HUEZO "*****" Lic. Rommel Vladimir Huevo "*****" Secretario Municipal "*****" Vo.Bo. "*****" R.S. Henríquez "*****" Lic. Rafael Santiago Henríquez Amaya "*****" Gerente Legal. "*****"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACION AL INTERESADO, SE EXTIENDE, FIRMA Y SELLA LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SANTA TECLA AL DIA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

LIC. ROMMEL VLADIMIR HUEZO.
Secretario Municipal

